



Villeta, Cundinamarca, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Acta de diligencia artículo 107-6 del Código General del Proceso

AUTO APRUEBA CONCILIACION	
Proceso	Radicación: 25875318400120220007800 Clase: V. S. Fijación Cuota Alimentaria Demandante: Vanessa Saldaña Aponte Demandado: Estiven Salazar Castro
Asistentes a la audiencia	Demandante: Vanessa Saldaña Aponte Demandado: Estiven Salazar Castro Defensor De Familia Dra. Diana Constanza Vera Romero
Lo resuelto en la audiencia	<p>Luego del protocolo correspondiente y de presentarse los intervinientes en la audiencia, se indicó el objeto del acto procesal es el previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso.</p> <p>Seguidamente el señor Juez instó a las partes a llegar a un acuerdo conciliatorio a lo cual fue posible, luego se impartió aprobación al mismo, con el siguiente auto:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se aprueba el acuerdo conciliatorio al que han llegado hoy los señores Vanessa Saldaña Aponte y Estiven Salazar Castro, en calidad de padres del niño Joel Santiago Salazar Saldaña, y en consecuencia se tienen los siguientes puntos acordados:<ol style="list-style-type: none">1.1. La mesada alimentaria de cargo del señor Estiven Salazar Castro y en favor del menor Joel Santiago Salazar Saldaña, se pondera o se concilia en la suma de \$500.000,00. Dicha suma será saldada por el aquí demandado, a partir del mes de octubre del año 2.022 y para tal efecto se ordena la retención de la misma de las acreencias que aquel percibe como trabajador de la empresa Bimbo. Para tal efecto, el mencionado pagador deberá retener de la asignación mensual del demandado dicha suma y colocarla a órdenes de este Despacho y para el presente proceso durante los cinco primeros días hábiles de cada mes y a partir del mes de octubre del año 2.022 y a así mismo en los meses siguientes. Una vez recibida esta cantidad por el Despacho, se autorizará que la madre del menor retire esos recursos del



Banco Agrario de Colombia S. A., sucursal de Villeta, Cundinamarca.

En caso de que culmine la relación laboral, el señor Estiven Salazar Castro, no queda exento de cancelar la mesada alimentaria y en caso de que no tenga los recursos para sufragarla deberá iniciar las acciones de reducción de la mesada alimentaria ante las autoridades competentes, verbigracia ante la Defensoría de Familia o ante el Despacho del domicilio en el que resida el menor en esa actualidad.

1.2. Se señala de cargo del padre Estiven Salazar Castro y a favor de su menor hijo Joel Santiago Salazar Saldaña, el pago de tres mudas de ropa, a razón de \$ 200.000,00 por cada una de ellas o la muda propiamente tal que sea o exceda de dicho valor. Estas mudas deberán ser entregadas por el progenitor a la madre del niño, la señora Vanessa Saldaña Aponte, a más tardar en los siguientes días:

(i). Para el día 19 de noviembre de 2.022 y en esa fecha en los años venideros misma fecha, por tratarse del cumpleaños del niño.

(ii). Conforme al orden cronológico que se establece en el día de hoy, a más tardar el día 31 de diciembre de 2.022, y así sucesivamente en los años venideros.

(iii). A más tardar el día 30 de junio del año 2.023, que es la próxima del mes de junio y así sucesivamente en los años venideros.

Esta entrega de estos valores es por la vía directa a la madre del niño o mediante consignación a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

1.3. Los gastos en salud que requiera el niño y que no cubra el plan de beneficios en salud de su EPS, son de cargo de ambos progenitores a razón del 50% por cada uno de ellos.

1.4. Los gastos en educación serán de cargo de ambos progenitores, a razón del 50% por cada uno de ellos. Para tal efecto, deberá la señora madre, Vanessa Saldaña Aponte, remitir al correo electrónico del señor Estiven



Salazar Castro, la relación de gastos de este inicio de año pormenorizada y soportada, a fin de que él señor mencionado haga el pago de esos recursos.

2. Los valores aquí establecidos en lo que atañe a la mesada alimentaria y a las mudas de ropa se incrementarán en la misma proporción en que aumente el salario mínimo legal mensual, por disposición del Gobierno Nacional o la autoridad que haga sus veces, a partir del mes de enero del año 2.023 y a partir de los meses de enero de los años siguientes, tal como lo impone el mismo legislador en los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
3. Los valores relacionados con el subsidio familiar, se le aclara a las partes, no pertenecen a los padres del niño sin que son del menor, por eso se reconviene a la persona que no tiene en su poder o bajo su custodia al menor, entregue dicho dinero en el menor tiempo posible, para evitar debates ante otro tipo de autoridad relacionada incluso con la transgresión posible al Código Penal, porque se trata de dineros de especial protección, porque cobijan a menores de edad. Para tal efecto bien puede consultarse el artículo 44 de la Constitución Nacional.
4. Estas decisiones se notifican en estrados.
5. Una vez ejecutoriada y en firme la presente decisión, procédase al cierre del expediente digital.

Posteriormente se complementó la decisión, en el sentido de levantarla las medidas cautelares decretadas, permaneciendo solamente permanecerá la del descuento de la mesada alimentaria aquí establecida y por ende la Secretaría del Juzgado deberá librar el oficio correspondiente a la empresa pagadora del demandado.

Amén de lo dicho, los recursos retenidos de las asignaciones dinerarias del padre alimentante hasta la fecha serán tenidas a título de garantía del cumplimiento de su deber alimentario, luego no se hará entrega por ahora de dichos recursos a ninguna de las partes.

Por último, se declaró el cierre del acto procesal.

Duración de la audiencia	De las 10:03 A. M., hasta las 10:38 A.M.
El Juez	JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5967f1be18847797d9481414838f460956152a0163fcb0acadedda282c1375d2**

Documento generado en 07/09/2022 02:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>